



RESOLUCIÓN DE 11 DE DICIEMBRE DE 2024, DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD Y PARTICIPACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO Y CONDICIONES DE USO DEL CANAL ELECTRÓNICO DE DENUNCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

La puesta en marcha del Canal Electrónico de Denuncias, como canal interno de información de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, responde al mandato recogido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, de establecer procedimientos y canales o vías de comunicación para que la ciudadanía en general y los empleados públicos en particular, puedan informar o denunciar aquellas acciones u omisiones de las que tengan conocimiento, que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea o ser constitutivas de infracción penal o administrativa, todo ello con plena garantía de confidencialidad, e incluso anonimato, del denunciante y otorgándole la protección adecuada frente a potenciales represalias.

Corresponde a la Oficina de Transparencia, Integridad y Participación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.3.ñ) de la Ley 4/2024, de 19 de julio, de Integridad Pública de Castilla-La Mancha, y en el artículo 7.1.B.f) del Decreto 82/2024, de 12 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y conforme al artículo 3.2 de la Orden 202/2024, de 29 de noviembre, de la Vicepresidencia Primera, por la que se habilita y configura el Sistema Interno de Información de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se determina la gestión del mismo, la gestión del Sistema y canal interno de información de la Administración de la Junta de Comunidades.

En su virtud, esta Oficina de Transparencia, Integridad y Participación,

Resuelve:

Aprobar las reglas de funcionamiento y condiciones de uso del canal electrónico de denuncias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que se contienen en el anexo de esta resolución.

Toledo, a la fecha de la firma

Enrique Tenorio Herrero

Director de la Oficina de Transparencia, Integridad y Participación





Anexo

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO Y CONDICIONES DE USO DEL CANAL ELECTRÓNICO DE DENUNCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Primero. Definición y ámbito del Canal Electrónico de Denuncias

1. El Canal Electrónico de Denuncias es el canal interno de información prioritario, que facilita la colaboración ciudadana y permite que cualquier persona con algún vínculo con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, comunique hechos o conductas que puedan suponer infracciones penales, infracciones administrativas graves o muy graves o determinadas infracciones del Derecho de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2. Las comunicaciones efectuadas a través del Canal Electrónico de Denuncias se deben referir a acciones u omisiones que se produzcan en el ámbito de actuación de la Oficina de Transparencia, Integridad y Participación (en adelante Oficina de Integridad), que se corresponde con:

- La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos y entes de derecho público.
- Las entidades pertenecientes al sector público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de órganos de la Administración de la Comunidad autónoma, que cuenten con menos de cincuenta empleados o trabajadores y compartan con la Administración de adscripción el Sistema interno de información, previo acuerdo de sus órganos directivos en dicho sentido.
- Las actividades de personas físicas o jurídicas que sean concesionarias de servicios públicos de titularidad autonómica o receptoras de ayudas o subvenciones públicas autonómicas.
- Las actividades de contratistas y subcontratistas que ejecuten obras de la Administración pública y de las entidades del sector público instrumental de la Junta, o que tengan atribuida la gestión de servicios públicos o la ejecución de obras públicas por cualquier otro título, con relación a la gestión contable, económica y financiera del servicio o la obra, y con las otras obligaciones que se derivan del contrato o de la ley.
- Cualquier entidad, independientemente de la tipología o la forma jurídica, que esté financiada mayoritariamente por la Administración autonómica o esté sujeta al dominio efectivo de esta.

Segundo. Principios generales de funcionamiento del Canal Electrónico de Denuncias





1. Las personas que pongan en conocimiento de la Oficina de Integridad una conducta contraria a Derecho pueden colaborar en comprobar los hechos, si así lo deciden voluntariamente, aportando la información o documentación de que dispongan.
2. El Canal Electrónico incorpora mecanismos de interacción, incluso con informantes anónimos, que están orientados a garantizar dicha colaboración.
3. Por cada información o denuncia realizada, la aplicación web del Canal Electrónico de Denuncias generará automáticamente un número de registro o identificador asociado a la denuncia, y un código de usuario y contraseña que servirá al informante para acceder y conocer el estado de situación del expediente y aportar, cuando se le requiera, información adicional.
4. Las denuncias o informaciones darán lugar a un expediente que se tramitará por el cauce ordinario pertinente, previo análisis de la verosimilitud de los hechos denunciados o comunicados.
5. Tanto en el caso de denuncias o informaciones anónimas como identificadas, la Oficina de Integridad garantiza la total confidencialidad en la gestión del Canal Electrónico de Denuncias. Esta garantía de confidencialidad no impide la cesión de los datos que requieran los juzgados y tribunales en ejercicio de su función jurisdiccional, o la fiscalía en ejercicio de las facultades de investigación.
6. Las denuncias o informaciones que se presenten a través del Canal Electrónico de Denuncias serán tramitadas, salvo aquellas que incurran en falsedad evidente, en cuyo caso podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos previstos en la vigente normativa.
7. Se investigarán, tras la comprobación de su verosimilitud, aquellas denuncias o informaciones que contengan una descripción suficiente que permita identificar el hecho o la conducta y que estén dentro del ámbito de actuación de la Oficina de Integridad
8. No se admitirán, y se exceptúan en todo caso de la obligación de comprobar, las comunicaciones o informaciones que resulten faltas de fundamento o notoriamente falsas. Tampoco serán admitidas las que comuniquen hechos que no sean competencia de la Oficina de Integridad, que estén investigadas por la autoridad judicial, el ministerio fiscal o la policía judicial, o que, de algún otro modo, incumplan las condiciones fijadas en estas reglas y condiciones de uso y en la normativa que puede consultarse en el apartado correspondiente de la página web de inicio.

Tercero. Derechos de las personas denunciantes o informantes y de las personas afectadas

1. La persona que informa o denuncia los hechos, podrá realizar un seguimiento del estado de su denuncia, exclusivamente a través de la aplicación informática del Canal Electrónico de Denuncias. En el caso de que se identifique, tendrá derecho a que se le remita acuse de recibo de su comunicación en el plazo de siete días naturales siguientes.





2. La remisión de información o formulación de denuncia a través del presente canal, por sí sola no atribuye a la persona informante la consideración de “interesado” del artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en las actuaciones administrativas que se puedan derivar de la información o denuncia proporcionada.

3. La Oficina de Integridad protegerá en sus derechos a las personas que hagan uso del Canal Electrónico de Denuncias, sin que se puedan derivar consecuencias lesivas para su esfera personal o profesional, salvo que se hagan con pleno conocimiento de su falsedad o faltando de manera temeraria a la verdad, en cuyo caso no serán objeto de investigación y podrán dar lugar a la adopción de medidas destinadas a materializar las consecuencias o responsabilidades civiles, penales o administrativas previstas en el ordenamiento jurídico.

4. Las personas informantes tienen derecho a la confidencialidad de las denuncias e informaciones que proporcionen, y a mantener su anonimato si así lo desean.

5. Las personas afectadas o denunciadas tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos previstos en la Ley 2/2023, a la misma protección que los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Cuarto. Obligaciones de las personas informantes o denunciantes

1. Las personas que hagan uso del Canal Electrónico de Denuncias deben tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen, no pudiendo formularse denuncias o informaciones genéricas, de mala fe o con abuso de derecho.

2. Las personas informantes o denunciantes deben describir de la manera más detallada posible, los hechos o conductas denunciadas y deben proporcionar toda la información documental de que dispongan sobre la situación descrita o indicios objetivos para obtener las pruebas.

3. Las personas informantes o denunciantes se hacen responsables de la conservación, con las debidas precauciones de seguridad, del número de registro o identificador asociado a la denuncia, y del código de usuario y contraseña y de su uso a los solos efectos de mantener la relación con la Oficina de Integridad y de aportar, en su caso, información adicional relevante.

4. La Oficina de Integridad no emprenderá actuaciones, ni realizará indagaciones sobre hechos fundamentados únicamente en opiniones o meras apreciaciones subjetivas.

Quinto. Investigación de los hechos denunciados o informados





1. Una vez recibida la información o denuncia, se enviará acuse de recibo en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción. Asimismo, la Oficina de Integridad, tras un análisis preliminar, determinará:

- a) La inadmisión de la comunicación, si se considera la no existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o que, por la naturaleza de éstos, no pueden ser objeto de investigación por no estar incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.
- b) La admisión a trámite de la comunicación, información o denuncia si se considera la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o que, por la naturaleza de éstos, pueden ser objeto de investigación.
- c) La remisión inmediata al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. A la Fiscalía Europea si los hechos afectasen a intereses financieros de la Unión Europea.
- d) La remisión de la comunicación, información o denuncia a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación, cuando el asunto objeto de información exceda del ámbito competencial de la Oficina.

2.- En cualquier caso, se informará al denunciante, a través del medio más idóneo, o el elegido específicamente por el mismo, en el plazo de siete días naturales desde que se adopte la decisión, sobre las actuaciones referidas en el apartado anterior.

3. A continuación, las actuaciones de la instrucción e investigación se extenderán por un período máximo de tres meses, salvo en casos de especial complejidad, en los términos recogidos en el procedimiento de gestión aprobado por Resolución de fecha 5 de diciembre de 2024, de la Oficina de Transparencia, Integridad y Participación por la que se aprueba el procedimiento de gestión interna de las comunicaciones, informaciones o denuncias que se reciban en el marco del sistema y canal interno de información de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Sexto. Terminación de las actuaciones de investigación

1. Concluidas todas las actuaciones de instrucción, se emitirá un informe-propuesta que contendrá, al menos, la exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación o denuncia y la fecha de registro, la clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación, las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos y las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan. A la vista del informe-propuesta, la persona responsable del Sistema Interno de Información dictará resolución adoptando alguna de las siguientes decisiones:

- a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada
- b) El archivo de actuaciones con recomendaciones o propuestas de mejora del servicio.





- c) Remisión al Ministerio Fiscal si los hechos pudieran revestir el carácter de delito
- d) Traslado de todo lo actuado a la autoridad entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

2. Las decisiones adoptadas por la Oficina de Integridad en las actuaciones derivadas de una información o denuncia, no serán recurribles en vía administrativa, o contenciosa administrativa, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse por el órgano con competencia en la materia, con ocasión de los hechos relatados.

Séptimo. Datos de carácter personal

En el caso de que se incluyan datos personales en las comunicaciones o informaciones recibidas, los mismos serán tratados de forma reservada por la Oficina de Transparencia con el fin de llevar a cabo las tareas propias de análisis e investigación en materia de fraude y corrupción.

Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales, se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, ante la Oficina de Transparencia, Integridad y Participación.

Octavo. Aceptación de las condiciones de uso

1. La participación ciudadana materializada a través de la presentación de las comunicaciones, informaciones o denuncias al Canal Electrónico de Denuncias implica la aceptación de las condiciones de uso que se contienen en el presente documento.

2. Queda prohibido, y quedará sujeto a responsabilidad, formular comunicaciones, informaciones o denuncias con una finalidad diferente de la prevista en la normativa de creación del Canal Electrónico de Denuncias, o que vulneren los derechos fundamentales al honor, la imagen y la intimidad personal y familiar de terceras personas o que sean contrarias a la dignidad de la persona.

Noveno. Órgano responsable de la gestión del Canal Electrónico de Denuncias

Corresponde a la Oficina de Transparencia, Integridad y Participación, a través de su unidad administrativa especializada, gestionar las informaciones o denuncias presentadas a través del presente Canal Electrónico de Denuncias, todo ello bajo la dirección y supervisión de la persona responsable del Sistema Interno de Información.

